

PACA
TRUCO.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1 Anexos: No.
Radicación #: 2012EE105703 Proc #: 2384007 Fecha: 01-09-2012
Tercero: HOTELES EXPRESS LTDA.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 01370

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 1175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 010142 del 3 de Junio de 1998, se presenta ante el Departamento Técnico-Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- solicitud de Licencia Ambiental por parte de la sociedad comercial denominada HOTELES EXPRESS LTDA, identificada con el NIT 800.139.212-5.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, la entonces Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, mediante Memorando Interno No. 2175 del 23 de Julio de 1.998, comunica a la Subdirectora Jurídica del DAMA, que realizó visita el día 25 de Junio de 1.998 al HOTEL CHILE INN BOGOTÁ, ubicado en la Calle 74 No. 15 - 60.

Que el 05 de Octubre de 1998, se envió oficio No. SJ-ULA 22502 a FERNANDO LAMPREA OCHOA, Representante legal de la sociedad comercial HOTELES EXPRESS LTDA, a la Calle 74 No. 15 - 60, para que allegara Formulario de Emisiones IE-1 debidamente diligenciado so pena de imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que con el fin de hacer seguimiento al expediente DM-07-1998-04A, se realiza visita técnica el día 30 de Mayo de 2012, emitiéndose el Informe Técnico No. 01372 del 24 de Junio de 2012, el cual en el punto 5 concluye: "... que en la actualidad funciona el establecimiento de comercio GHL COMFORT HOTEL LOS HEROES, de acuerdo a la información suministrada por la persona de seguridad que atendió la visita técnica, el HOTEL CHILE INN BOGOTA dejo de funcionar hace más o menos ocho años" evidenciándose lo mismo en el registro fotográfico en donde la Razón Social que se encuentra en la fachada del predio es: GHL COMFORT HOTEL LOS HÉROES.

Página 1 de 5



AUTO No. 01370

De igual forma, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, fechado el 25 de Abril de 2012, se indica que la dirección Calle 74 No. 15-60 corresponde al Establecimiento de Comercio denominado **GHL COMFORT HOTEL LOS HEROES** de la sociedad comercial **HOTELES DE LOS HEROES S.A.**, por otra parte, consultado el 26 de Junio de 2012, el Registro Único Empresarial informa que **HOTELES EXPRESS LTDA** se encuentra en liquidación.

En consecuencia, al existir un cambio de razón social y que la solicitud de la Licencia Ambiental fue tramitada por **HOTELES EXPRESS LTDA**, con posterioridad a la construcción de la obra, trámite que no es viable, por ser previo el permiso a la actividad, sugiere el citado Informe Técnico al Grupo de Apoyo Jurídico, el archivo del expediente **DM-07-1998-04A**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, además de tener la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que el Decreto 2820 de *"Por el cual se reglamenta el Título III de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"* en su Artículo 3, señala el concepto y alcance de la Licencias Ambientales.

AUTO No. 01370

"La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada".

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala: *"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones"*.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que en atención a que han desaparecido las razones que originaron la solicitud de expedición de la licencia ambiental por parte de la sociedad HOTELES EXPRESS LTDA, con Establecimiento de Comercio HOTEL CHILE INN BOGOTA, toda vez que cambió su razón social tal como se advierte en el concepto técnico citado, además de iniciar el trámite de la licencia con posterioridad a la construcción de la obra. Y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar trámite ambiental.

Que el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, establece, que cuando el peticionario al que se le requiere información adicional para atender la petición formulada, no la allega en el término de dos (2) meses, se entenderá que ha desistido de la petición y

AUTO No. 01370

por ende se procederá al archivo del expediente, esto sin perjuicio de que el interesado presente en oportunidad posterior una nueva solicitud.

Teniendo en cuenta que el oficio SJ-ULA No. 22502, enviado al señor FERNANDO LAMPREA OCHOA, Representante Legal de la sociedad comercial HOTELES EXPRESS LTDA., no fue contestado dentro del tiempo que consagra el artículo 13 del C.C.A., se da por entendido el desistimiento de la petición efectuada el 3 de Junio de 1998, siendo por tanto procedente ordenar el archivo definitivo de las diligencias, por las razones expuestas.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital", así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias de la sociedad comercial HOTELES EXPRESS LTDA, con Establecimiento de Comercio denominado HOTEL CHILE INN BOGOTÁ, ubicado en la Calle 74 No. 15-60 de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente No. DM-07-1998-04A y las actuaciones administrativas adelantadas a la sociedad comercial HOTELES EXPRESS LTDA, con Establecimiento de Comercio denominado HOTEL CHILE INN BOGOTÁ, Representado Legalmente por el señor FERNANDO ALBERTO LAMPREA OCHOA, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Proceder por medio del Grupo de Notificaciones y Expediente de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual al archivo físico del expediente y sus actuaciones administrativas de que trata el artículo PRIMERO de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente decisión en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01370

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia No procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de septiembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: DM-07-1998-04A

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	26/06/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Calcedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O-197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/08/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C.: 51966660	T.P.: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/07/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

María Teresa Santacruz Eraso	C.C.: 10323975 22	T.P.: 180925	CPS: CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	23/07/2012
------------------------------	----------------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C.: 55203340 4	T.P.:	CPS: BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
--------------------------------	---------------------	-------	------------------	------------------	-----------

Luis Eduardo Gaitan Rodriguez	C.C.: 19353419	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/07/2012
-------------------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2012
---------------------	----------------	-------	------	------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de _____ al señor (a), de _____ en su calidad de _____ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. _____ de _____, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: _____

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

QUIEN NOTIFICA: _____